

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble con denominación "RESTAURANTE BAR SAMBUCA" ubicado en Doctor Claudio Bernard, número ciento ochenta (180), colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017, misma que fue ejecutada el diecinueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,

III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A B s, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación



hstituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadfict gob mx

22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal.	
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.	2/2
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:	
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, TRAS CORROBORARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI DARLO CIERTO EL VISITADO AL CUAL LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA ENTREGANDOLE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA, EL CUAL ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, EL CUAL SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON TOLDO DE LONA	





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

DONDE SE LEE LA DENOMINACION "RESTAURANT BAR SAMBUCA", UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 180 DEL DOMICILIO ANTES DESCRITO, DONDE EN EL INTERIOR OBSERVO MESAS TIPO PERIQUERA, BANCOS Y A CLIENTES CONSUMIENDO CERVEZA Y BOTANA, EQUIPO DE AUDIO, VIDEO E ILUMINACION, AL FONDO DEL ESTABLECIMIENTO OBSERVO UNA BARRA PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, OBSERVO REFRIGERADORES CON CERVEZA Y BOTELLAS DE LICOR DE DIFERENTES MARCAS, ASI TAMBIEN UN AREA PARA EL LAVADO DE TRASTES, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SEÑALO LO SIGUIENTE: 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ABIERTAS Y AL COPEO, 2) LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO 288 M2 DOSCIENTOS OCENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 288 M2 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 288 M2 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 288 M2 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, D) LA ALTURA ES DE TRES METROS, E) NO CUENTA CON AREA LIBRE, INCISOS 2A Y 2B NO EXHIBE DOCUMENTOS

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologa al de "BAR", en una superficie ocupada por uso de 288 m² (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telémetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la práctica de visita de verificación observó la denominación "RESTAURANTE BAR SAMBUCA", mesas tipo periquera, bancos, clientes consumiendo cerveza y botana, equipo de audio, video e iluminación, barra para la preparación de bebidas alcohólicas, entre otros, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación señaló que el uso de suelo es de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: -----

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s). Civil Tesis: 1a LI/2008 Página: 392



Astituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

De igual manera, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, con los datos del domicilio del establecimiento visitado, advirtiéndose que la zon ficación que le corresponde al inmueble de cuenta es Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), tal y como se advierte a continuación:

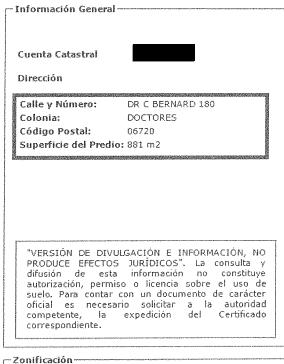


Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07





Guo del Suelo 1: Nivelesi Alturat M2 min. Area Libre Maxima da Paradidas Construcción (Sujeta a 2821 27 A(1 Viv łabitacional con Comercio _ 18 _ 20 0 C/33.0 m2 en Planta Baia Ver Tabla de Uso

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a \$u artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electronico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadfid! gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI. Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema



hstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez
En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 del mencionado DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC , publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
Habitacional con Comercio (HC). Con el objeto de promover la mezcla de vivienda con comercio y servicios básicos en planta baja y fomentar el empleo en la Delegación se propone el uso Habitacional con Comercio en una superficie de 171.9 ha que representa el 5.3% de la superficie total, permitiendo el desarrollo de actividades productivas. Este uso se establece en las colonias Doctores, Buenos Aires, Algarín, Obrera y Guerrero, con lotes de 250 a 400 m², con alturas variables que van desde 3 niveles, hasta los 6 niveles y 20% de área libre.
Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es decir, de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologa al de "BAR", se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, es procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo, contenida en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende en la parte conducente, lo siguiente:
HAVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Buena C P 03720 inveadficfigotimx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

				·	·			1	r	T
SIN	BOLOG	ΪΑ				i				
Γ		Uso Permitido				œi				
4						a.				
		Uso Prohibido				5				
Not					18.5	Ž.				
1.	estableci	, que no están señalados e do en el Reglamento de	en esta tabla, se sujetarán al procedimiento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito		HO Habiacional con Ofkinas	Habitacional con Comercio en	15			so.
-	Federal.		unto anadan mintar a la dispusata nos al		8	Ę	Ê	.Ç		tr Str
2.	Los equi	pamientos publicos existe racción IV- de la Lev de	entes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así	222	ai (iaj (180	Bai	110	Espacios Abiertos
	como las	disposiciones aplicables s	obre bienes inmuebles públicos.	io.	i Gr	.g	Ç.	용	, E	os,
3.	La prese	ente Tabla de Usos del S	suelo no aplica para los cinco Programas	Habitacional	oi tra	ita	bita	utro	Equipamicatio)aci
	Parciales	, ya que éstos cuentan con	normatividad específica.	de de	Hall			ا ق	nb.	11
CL	ASIFICA	CIÓN DE USOS DEL SU	JELO	projecti projecti postale	0	101	HN Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	المامط المتعاد	<". (m)
	T		Centros deportivos, albercas y canchas	pulley.	200	1444	34705)	2004	
			deportivas bajo techo y descubierta,							
			práctica de golf y squash.							
			Campos de tiro, lienzos charros, clubes							
		Servicios deportivos,	campestres, clubes de golf y pistas de equitación.	1977						
	ş	culturales, recreativos, y	Arenas de box y lucha.							
	cia	religiosos en general	Estadios, hipódromos, autódromos,	*,,==,,,,,						
	35 /		galgódromos, velódromos y arenas							
	sa		taurmas.							
	ma		Templos y lugares de culto, instalaciones							
So			religiosas, seminarios y conventos.							
Servicios	rofi		Restaurantes sin venta de bebidas		ı					
į.	S.		alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías,							
-	2	Servicios de alimentos v	torterías y cocinas económicas.							
	lo _j a	bebidas a escala vecinal	**							
	08.1	oronon a recura vermu	Comida para llevar o para suministro por						ĺ	
	3		contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.							
	Servicios técnicos, profesionales y sociales									
			Salones de baile y peñas.							
		Servicios de alimentos y	Restaurante con venta de bebidas							
		bebidas en general	alcohólicas, restaurante-bar, cantinas,							
		÷	bares, video bares, centros nocturnos,							
			discotecas, cervecerías y pulquerías.							



nstituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4797 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017

700-CVV-RE-07

En este sentido de la tabla anterior, se desprende que las actividades de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismas que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologan a las de "BAR", se encuentran PROHIBIDAS para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja (HC), como lo es precisamente al establecimiento visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 48 El didenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

construcciones	s, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artículo 51. siguientes zon	Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las as y usos del suelo:
I.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento de	e la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:
hacen constar establecen los derechos de	Inico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, licencia alguna
que se hacer determinado e solicitud y exp derechos de	Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya pedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, licencia
cañalados en	igencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su
señalados, no	ado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el e por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo ntren en vigor
público que tie que por el ap causahabiente	de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ene por objeto recorrocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso provechamiento legitimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o es de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, ad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de momento podi	e este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier rá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017

mon cont	statar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al mento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la finuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, eedores o causahabientes del bien inmueble
reais	npre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el stro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente sulo en los siguientes plazos:
a) D Únic	rentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado co de Zonificación de Uso de Suelo;
b) D Sue	e forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de lo Digital;
c) D de A	entro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
auto Disti cont esta	ndo por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la vidad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del 1 rito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la inuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados blecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al vue se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.
personas fi de las dete Desarrollo por lo tanto Desarrollo facultad de su respecti una o má	de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las sicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y erminaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, o y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y vo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con se las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala te lo siguiente:———————————————————————————————————
Reglamento	de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
se sanciona	D. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, arán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las sanciones:

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina nuri 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadi di gobina 1. 4197.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

 . Rescisión de convenios;
I. Suspensión de los trabajos;
II. Clausura parcial o total de obra;
V. Demolición o retiro parcial o total;
/. Intervención administrativa de las empresas;
/I. Pérdida de los estímulos otorgados;
/II. Revocación de las licencias y permisos otorgados;
/III. Multas;
X. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
C. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito esponsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
(I. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de racimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer unicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento nateria del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces a Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, pesulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 racción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, rtículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Eiercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y

aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México
CUARTO Las referencias que se hagan del salario mínimo en las normas locales vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto



13/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017

Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017
Artículo 9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México será de 73.57 pesos a partir del 1° de enero de 2017
del 1° de enero de 2017
CONMINA

No obstante lo anterior, esta autoridad, además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar las actividades de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologa al de "BAR", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en dicho inmueble, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de la actividad que se observó en el establecimiento visitado, toda vez que dicha actividad se encuentra prohibida para el establecimiento de referencia, en términos de la zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), consecuentemente hacer pronunciamiento alguno respecto de la superficie ocupada por uso para la actividad antes mencionada se torna ocioso, en virtud de que dicha actividad NO se encuentra permitida para el inmueble



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Cor Noche Buena, C.P. 03720 inveadí df gob mx T. 4737.7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

visitado, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación al uso de suelo utilizado en el establecimiento en cita. ------

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----

En el caso en concreto, y de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se puede advertir que el inmueble visitado es de **uso no habitacional**, en una superficie de construcción de 288 m² (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;



15/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

(IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, en relación con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACION DESARROLLO URBANO PARA LA DE DELEGACIONAL CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologa al de "BAR", se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra permitida para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismas que por su propia naturaleza y de los elementos

controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

asentados se homologan a las de "BAR", en una superficie utilizada de 288 m² (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), lo que permite deducir que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de 1500 (mil quinientos) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta 3000 (tres mil) días de salario mínimo para el Distrito

III. La reincidencia: No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. ---

----- MULTA-----

ÚNICO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en los usos del suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable prevista en el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Leyl de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal. Ital y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de constancias procesales del expediente en que se actúa, respecto del uso de suelo de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y/de los elementos asentados se homologa al de "BAR", resulta procedente imponer al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Col Noche Bueria C.P. 03720 inveadt di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017

700-CVV-RE-07 establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal. ----------EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN------Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----Es de resolverse y se: --------RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente



Astituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A

> Carolina núm 132 piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mix T 4737 77nn



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07

resolución administrativa
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa
TERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$73.57 (setenta y tres pesos 57/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$36,785.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII y artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, articulo 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2017, ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, respete los usos de suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con el DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y se abstenga de realizar las actividades de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ABIERTAS Y AL COPEO" mismo que por su propia naturaleza y de los elementos asentados se homologa al de "BAR", o bien obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades previstas en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

del Distrito Federal, que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en dicho inmueble, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de



19/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017
verificación a que hace referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
SÉPTIMO - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto.

para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



20/22



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017

700-CVV-RE-07
OCTAVO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de rerificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico de nestituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Yenanejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene quando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los nedios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejerceros derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 13720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
I interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito dederal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: atos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
IOVENO Notifiquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento denominado RESTAURANTE BAR SAMBUCA", en el domicilio ubicado en Doctor Claudio Bernard, úmero ciento ochenta (180), colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 racción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de



	EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1370/2017 700-CVV-RE-07
manera supletoria al Reglamento de artículo 7	e Verificación Administrativa del Distrito Federal en su
DÉCIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel C de Verificación Administrativa del D Conste.	istrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/EURM	

